

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 08 de noviembre de 2021, quedando bajo el radicado No 2021 508. Sírvasse proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

1.- Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a ANGEL DAVID DELGADO DOMINGUEZ identificado con la c.c. 78303373 y T.P. 187.693 del C.S. de la J. como apoderado judicial de MARY CRUZ CARVAJAL MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a numeral 004 del plenario.

2.- Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 20201, por consiguiente, el despacho **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por MARY CRUZ CARVAJAL MORENO, contra las sociedades COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a ésta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

4.- ADVIERTASE a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberán ser acompañadas de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

1 «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

5.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las sociedades COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A Y PORVENIR S.A, al respectivo correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 20202 declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 19 de abril de 2022.

Por ESTADO N° **044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**

2 “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Negrilla y subraya del Despacho.